

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2006

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PRESIDENTE, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUAN N. SILVA MEZA, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO UNO DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO TAMAYO VALENZUELA*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1517/2005

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR FIRME EL SOBRESUMIMIENTO EN EL JUICIO, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; REVOCAR LA SENTENCIA QUE SE REvisa Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

EL MINISTRO PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE EN EL PRESENTE ASUNTO HAY VOTACIÓN DIVIDA, POR LO QUE SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA, OBTENIENDO MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE INDICÓ QUE SE TOMARA VOTACIÓN POR LO QUE SE REFIERE A LOS EFECTOS, OBTENIÉNDOSE MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PRESIDENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1885/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1827/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEJAR FIRME EL SOBRESERIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA; CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE SE REvisa Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1929/2005

PROMOVIDO POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1899/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2005/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 279/2005

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1957/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1612/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1649/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMER SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 336/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS

PROYECTOS ANTES MENCIONADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA *EL LICENCIADO ROBERTO ÁVILA ORNELAS*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 51/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEXTO Y DÉCIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EL MINISTRO PRESIDENTE CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“MUCHAS GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, PARA MANIFESTAR QUE ESTOY EN CONTRA DE LA POSICIÓN DEL PROYECTO, LA TESIS QUE SUSTENTA, Y NADA MÁS VOY A DECIR BREVEMENTE TRES O DOS CONSIDERACIONES POR LAS QUE ESTOY EN CONTRA: PIENSO QUE, HAY QUE RECORDAR QUE SE TRATA DE UN SISTEMA NORMATIVO UNIFORME DE ARBITRAJE INTERNACIONAL, CUYA INTERPRETACIÓN DEBE HACERSE EN CONJUNTO DE TODOS LOS ARTÍCULOS Y DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PRINCIPALMENTE EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE COMERCIO, Y QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRECISAMENTE, ES QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL PUEDA RESOLVER POR SI MISMO, TODOS LOS PROBLEMAS QUE HOY EN DÍA SE LE PLANTEAN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, Y ESTE OBJETIVO ESTÁ SUSTENTADO, DESDE LUEGO EN VARIAS RAZONES DE PRÁCTICA INTERNACIONAL, UNA ES QUE SEA EL PROPIO ÓRGANO ARBITRAL EL QUE RESUELVA PARA QUE SE EVITEN DILACIONES QUE VAN EN CONTRA PRECISAMENTE DEL ARBITRAJE, Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA PUDIERAN OCURRIR SI PREVIAMENTE INTERVIENE UN TRIBUNAL JUDICIAL; Y POR OTRA PARTE, PENSAMOS FINALMENTE QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA FACULTAD DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA DECIDIR SOBRE LA VALIDEZ DE LA CLÁUSULA ARBITRAL, QUE ÉSTE ES EL PLANTEAMIENTO DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, ES UNA FACULTAD CONGRUENTE CON LAS QUE LE HAN OTORGADO A ESE TRIBUNAL ARBITRAL LAS PARTES, EN EL MOMENTO EN QUE ACORDARON

DICHA CLÁUSULA ARBITRAL, PORQUE ESTE ES UN CONVENIO INDEPENDIENTE, DEL CONTRATO EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRA, Y POR TANTO QUIENES DEBEN DECIDIR SI ESE CONVENIO ES VÁLIDO, SON PRECISAMENTE LOS ÁRBITROS, QUIENES HAN SIDO NOMBRADOS PARA CONOCER DE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL ARBITRAJE, COMENZANDO DESDE LUEGO POR LA MISMA CLÁUSULA ARBITRAL QUE ES EL CONVENIO QUE LE DA SUSTENTO A TODAS SUS ACTUACIONES; POR ESAS RAZONES MUY SUCINTAS, QUE EN SU MOMENTO HABRÉ DE PLASMAR EN EL VOTO QUE EMITA, SON POR LAS QUE NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE.”

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO, MANIFESTÓ:

“YO TAMBIÉN VOY A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO, A MI JUICIO SE HACE UN ÉNFASIS PARTICULAR EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1424 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO ME PARECE QUE SE DEBE ENTENDER EL SISTEMA EN SU INTEGRIDAD, Y EL ARTÍCULO 1472, DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, PERMITE, O POSIBILITA, LA POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN LA CALIFICACIÓN; Y POR OTRO LADO, ME PARECE QUE LA POSICIÓN SOBERANA EL ESTADO MEXICANO VEA GARANTIZADA, DESDE EL MOMENTO EN QUE PUEDE HOMOLOGAR LAS DECISIONES PARA EFECTOS DE SU EJECUCIÓN; DE MANERA TAL, QUE YO TAMPOCO COMPARTO ESTAS ARGUMENTACIONES Y

POR LAS RAZONES QUE ACABO DE EXPRESAR, HABRÉ DE VOTAR EN CONTRA.”

ENSEGUIDA, EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

“GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, COMO TODOS SABEN USTEDES MINISTROS, ESTE ASUNTO LO HEMOS DISCUTIDOS EN FORMA MUY INTENSA POR TODOS LOS EQUIPOS DE TRABAJO, FINALMENTE LLEGAMOS EN MI PONENCIA A ESTA CONCLUSIÓN, ESTE ES UN CASO DONDE DIRIMIÉNDOSE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS RESPECTO DE LOS CRITERIOS ENCONTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE TAMBIÉN HAN VENIDO ABORDANDO ESTOS ASUNTOS, CADA VEZ CON MAYOR FRECUENCIA, Y CON MAYOR PROFUNDIDAD EN EL ESTUDIO DE ELLOS, EN ESTE TEMA, EN RELACIÓN, ¿A QUIÉN CORRESPONDE HACERSE CARGO, PRECISAMENTE DE ESTE TEMA?, SI AL ÁRBITRO O EL JUEZ DE PRIMER INSTANCIA QUE PRÁCTICAMENTE A ESO SE REDUCE, NOSOTROS HEMOS ENCONTRADO ARGUMENTOS SUFICIENTES EN AQUELLAS POSICIONES, NO ÚNICAMENTE DE ESTOS TRIBUNALES CONTENDIENTES, LOS DENUNCIANTES A LA CONTRADICCIÓN, SINO HEMOS HECHO UN ESTUDIO DE CAMPO EN LOS JUZGADOS, EN LOS TRIBUNALES, LO QUE NOS HA LLEVADO A ESTA CONVICCIÓN; MUY INTERESANTES LAS OPINIONES EN CONTRARIO DE LOS SEÑORES MINISTROS, LAS HEMOS ABORDADO Y SOLAMENTE QUISIERA DECIR A LOS SEÑORES MINISTROS GUDIÑO Y VALLS, QUIENES

NO SE HAN PRONUNCIADO, QUE LAS OBSERVACIONES QUE NOS HICIERON LLEGAR HAN SIDO DESDE MI PUNTO DE VISTA ATENDIDAS Y QUE SE ME HAN HECHO TAMBIÉN MUY IMPORTANTES COMO INTERESANTES Y SOLAMENTE PEDIRÍA A LA SALA QUE QUEDARA PENDIENTE -EN ÚLTIMA INSTANCIA EN EL EVENTUAL CASO DE QUE ESTO SE APROBARA- PENDIENTE LA TESIS, PORQUE EN LA LECTURA INCLUSIVE DE LAS ÚLTIMAS HOJAS DE ESTE ASUNTO SIENTO QUE TODAVÍA HABRÍA QUE PULIRLA, POR ASÍ DECIRLO, DADA SU TRASCENDENCIA. GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE.”

EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE A PETICIÓN DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, QUEDA PENDIENTE LA APROBACIÓN DE LA TESIS QUE PREVALECE EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS OLGA SÁNCHEZ CORDERO Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO MANIFESTÓ QUE FORMULARÁ VOTO PARTICULAR; VOTO AL QUE SE SUMÓ EL MINISTRO PRESIDENTE COSSÍO DÍAZ.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 2/2005-PS

SOLICITADA POR EL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN SUPLENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

DEL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

EN USO DE LA PALABRA, EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, CONSULTÓ A LOS SEÑORES MINISTROS RESPECTO DE UNA PROBABLE CAUSA DE IMPEDIMENTO, POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

“CON FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, LOS SEÑORES *** HICIERON UNA SOLICITUD ESPECÍFICA PARA EFECTOS DE QUE YO ME EXCUSARA DE INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN DE ESTE ASUNTO.**

LA RAZÓN POR LA CUAL ELLOS HICIERON ESA SOLICITUD ES PORQUE CONSIDERARON QUE YO HABÍA EXPRESADO UNA OPINIÓN DE ADELANTADO CRITERIO AL CONCEDER, EN MI CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, UNA ENTREVISTA AL DIARIO “LA JORNADA”.

EN ESTA NOTA DEL SÁBADO DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, QUE ME VOY A PERMITIR LEER PARA QUE TENGAN TODOS USTEDES LOS ELEMENTOS DE LA DECISIÓN, YO HICE ALGUNAS MANIFESTACIONES QUE LAS PERSONAS A LAS

CUALES HE ALUDIDO CONSIDERARON QUE YO ESTABA EN UNA SITUACIÓN DE IMPEDIMENTO.

REPITO ENTONCES. ES EN EL PERIÓDICO O EL DIARIO "LA JORNADA" DEL SÁBADO DIECINUEVE DE NOVIEMBRE, PÁGINA VEINTIDÓS, Y DICE ASÍ: "SÓLO ASÍ AVANZARÁ EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA, SOSTIENE EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- FEMOSPP DEBE REPLANTEAR SU ALEGATO SOBRE GENOCIDIO.

*****.- SI LA FISCALÍA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO QUISIERA AVANZAR EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA -SE ABREN COMILLAS- TENDRÍA QUE REPLANTEAR SUS ARGUMENTOS CON RESPECTO AL GENOCIDIO, PORQUE NO HA SIDO JURÍDICAMENTE CORRECTA SU FORMA DE ACERCARSE A LOS PROBLEMAS, YA QUE EN MÉXICO NO SON APLICABLES LOS TRATADOS INTERNACIONALES A ESTE RESPECTO -SE CIERRAN LAS COMILLAS- ESTABLECIÓ EL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

ENTREVISTADO DURANTE EL FORO DE REFLEXIÓN PARA REFORMAR EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, INDICÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS LA SUPREMA CORTE DEBERÁ PRONUNCIARSE ACERCA DE SI ATRAE EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DEL DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y POR ESA RAZÓN NO PUEDE EMITIR UN JUICIO DE VALOR RESPECTO DE SI SE REPETIRÁN LOS ARGUMENTOS QUE YA SE ESGRIMIERON EN EL ASUNTO DEL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. REFIRIÓ QUE EN ESE CASO -SE VUELVEN A ABRIR COMILLAS-

QUE CON EL PERIÓDICO, SE ESTABLECIÓ QUE NO SON APLICABLES LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN CUANTO A GENOCIDIO, PORQUE EL ESTADO MEXICANO, PARTICULARMENTE EL SENADO Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA HICIERON RESERVAS SOBRE ELLOS.

COSSÍO DÍAZ PUNTUALIZÓ QUE SI BIEN EN OTRAS NACIONES SE HA PODIDO CASTIGAR A LOS RESPONSABLES DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y DESAPARICIÓN FORZADA COMO EN ARGENTINA Y CHILE -SE VUELVEN A ABRIR COMILLAS- SE DEBE A QUE EN ESOS PAÍSES LOS TRIBUNALES HAN DETERMINADO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES COMO PUNTO FINAL Y OBEDIENCIA DEBIDA. ESA ES LA DIFERENCIA DE LO QUE OCURRE EN MÉXICO Y OTRAS LATITUDES, PORQUE LA SUPREMA CORTE NO TIENE FACULTAD PARA REMOVER LAS RESERVAS IMPUESTAS POR EL SENADO Y LA PRESIDENCIA.

POR OTRA PARTE, EL MINISTRO INDICÓ DURANTE EL FORO, QUE LA APLICACIÓN DE ALGUNOS PLANTEAMIENTOS QUE SE HAN HECHO EN ESTA CONSULTA QUE TOMÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA SE HAN PUESTO EN MARCHA -SE VUELVEN A ABRIR COMILLAS- CUANDO NO REQUIEREN REFORMA LEGISLATIVA, Y MENCIONÓ LA NECESIDAD DE QUE SE LOGRE UNA REFORMA INTEGRAL Y COHERENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA. COSSÍO DÍAZ DIJO QUE LO QUE SE PUEDE SE ESTÁ RESOLVIENDO CON INMEDIATEZ.

A ESTA SOLICITUD CONTESTÉ, ME PARECE QUE ESTABAN EJERCIENDO UN DERECHO DE PETICIÓN

DEL ARTÍCULO 8º., CON UN ESCRITO DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN EL CUAL REFERÍA LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LES CONTESTABA LO SIGUIENTE, Y CITO: "DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 CITADO, CORRESPONDERÁ A LA SALA RESPECTIVA CALIFICAR LA LEGALIDAD DEL IMPEDIMENTO PLANTEADO, A FIN DE DETERMINAR SI EL MINISTRO DE QUIEN SE TRATE PUEDE O NO ABSTENERSE DE VOTAR, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA TOMAR UNA DETERMINACIÓN UNILATERAL AL RESPECTO. -Y SIGO CITANDO- EN CONSECUENCIA, TODA VEZ QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONOCER EN SU CASO LOS PLANTEAMIENTOS CONTENIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE PASADO, VOLUNTARIAMENTE HARÉ DEL CONOCIMIENTO DE LOS MINISTROS QUE LA INTEGRAN, SUS MANIFESTACIONES EN LA SESIÓN EN QUE SE DISCUTA EL PROYECTO-RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ATRACCIÓN 2/2005-PS, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DICHO CUERPO COLEGIADO CONSIDERE PROCEDENTES.

POR ESTA RAZÓN, SEÑORES MINISTROS, ES QUE ME ESTOY PERMITIENDO HACER ESTAS MANIFESTACIONES Y PONERLAS EN SU CONOCIMIENTO PARA LO QUE USTEDES DETERMINEN."

POR LO EXPUESTO, EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ PIDIÓ AL MINISTRO DECANO TOMARA LA PRESIDENCIA PARA QUE SE VALORE LA CONSULTA PLANTEADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, PRIMERO EN EL ORDEN DE DESIGNACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS MINISTROS PRESENTES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS MINISTROS LA CONSULTA EXPUESTA POR EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE CALIFICADO DE INFUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO, POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

EN ESTE MOMENTO EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO DEVOLVIÓ LA PRESIDENCIA AL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PARA QUE CONTINÚE CON EL DESAHOGO DEL PRESENTE ASUNTO.

A CONTINUACIÓN EL MINISTRO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS MINISTROS LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 2/2005-PS.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, SEÑALÓ:

“ENTRANDO AL TEMA DE LA CONSULTA QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, LA PROPUESTA QUE ME ESTOY PERMITIENDO PRECISAMENTE SOMETER ANTE USTEDES, TIENE EL SENTIDO EL PROYECTO DE DETERMINAR QUE SÍ PROCEDE EN ESTE CASO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN; DESDE MI PERSPECTIVA, SE REÚNEN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA PRECISADOS POR ESTA PRIMERA SALA EN SOLICITUDES PRECEDENTES A SABER:

UNO.- QUE SE EJERZA DE OFICIO O QUE SE REALICE PETICIÓN FUNDADA DEL CORRESPONDIENTE TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO O DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. DOS.- QUE SE TRATE DE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DE JUECES DE DISTRITO. TRES.- QUE LA SENTENCIA HAYA SIDO DICTADA EN UN PROCESO EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, ENTENDIENDO POR FEDERACIÓN, EL SENTIDO SUPERLATIVO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, Y CUATRO.- QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITE.

EL PROYECTO SOSTIENE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS, SE ENCUENTRAN PLENAMENTE SATISFECHOS, EN EL CASO CONCRETO POR LAS RAZONES SIGUIENTES, DARÉ CUENTA A USTEDES, LAS CONOCEN DE MANERA SINTÉTICA DE CADA UNA DE ELLAS.

EL PRIMER REQUISITO, SE ENCUENTRA ACREDITADO, PUES COMO SE SEÑALA EN EL

CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PROPUESTA, LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, LA REALIZA EL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ANTE LA AUSENCIA DEL TITULAR DE DICHA INSTITUCIÓN Y DEL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES, EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES QUE TIENE PARA SUPLIR A DICHOS FUNCIONARIOS EN SUS AUSENCIAS, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

EL SEGUNDO REQUISITO, TAMBIÉN SE ENCUENTRA CUBIERTO, PUES SI BIEN ES CIERTO, QUE LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE NEGAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN SOLICITADAS NO CONSTITUYE TÉCNICAMENTE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, TAMBIÉN ES VERDAD QUE SÍ SE EQUIPARA Y ASÍ HA DETERMINADO ESTE ALTO TRIBUNAL AHÍ ÉSTA. LA CONCLUSIÓN ANOTADA, DERIVA DE LA CONVICCIÓN DE QUE, SI BIEN ES CIERTO LA DETERMINACIÓN QUE SE IMPUGNA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, NO SE TRATA EN ESTRICTO SENTIDO DE UNA SENTENCIA QUE RESUELVE LA INSTANCIA Y RESUELVE EL ASUNTO CON LO PRINCIPAL, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA Y EFECTOS, DEBE EQUIPARARSE A AQUÉLLA, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUES EL LEGISLADOR ORDINARIO, ESTABLECIÓ QUE DADA LA NATURALEZA

DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO ÉSTE SURTIRÍA SUS EFECTOS A LA MANERA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA, DÁNDOSE EL VALOR DE COSA JUZGADA.

EN IDÉNTICO SENTIDO SE PRONUNCIÓ ESTA PRIMERA SALA, AL RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN NÚMEROS ***** Y ***** , FALLADAS RESPECTIVAMENTE, EN SESIONES DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES Y TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.

EL TERCER REQUISITO SE ENCUENTRA ACREDITADO, PUES LA RESOLUCIÓN COMBATIDA FUE DICTADA EN UN PROCESO EN QUE, LA FEDERACIÓN FUE PARTE.

EL CUARTO REQUISITO ESTÁ CUMPLIDO, EL PROYECTO SUGIERE TENER POR DEMOSTRADO EL ÚLTIMO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS, CONSISTENTE EN QUE EL ASUNTO RELATIVO REVISTA LAS CARACTERÍSTICAS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA.

SE ESTIMA QUE AL CONOCER ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, IRREMEDIABLEMENTE HABRÁ DE DILUCIDAR LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN ENTRE SISTEMAS JURISDICCIONALES DE DERECHO INTERNACIONAL Y SISTEMAS JURISDICCIONALES DE DERECHO NACIONAL POR LA POSIBLE APLICACIÓN

RETROACTIVA DE NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL; EN TAL VIRTUD, NECESARIAMENTE HABRÁ DE DILUCIDARSE LA INTERACCIÓN DE MARCOS REGULATORIOS DE NIVELES JURÍDICOS DIFERENTES, QUE PER SE, HAN SIDO MOTIVO DE DEBATE Y DE CREACIÓN DE DIVERSAS TEORÍAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL, LO QUE DE SUYO HACE QUE SE SURTA EL REQUISITO DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA A QUE ALUDE EL MENCIONADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

EL PROYECTO ABORDA UN ASPECTO TORAL PARA DILUCIDAR LA ACREDITACIÓN O NO DE ESTE REQUISITO, CONSISTENTE EN EL PRECEDENTE QUE EN TORNO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE GENOCIDIO EMITIÓ ESTA PRIMERA SALA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN *****, DERIVADO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN *****, EN SESIÓN DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO; SE PRECISA QUE ESE PRECEDENTE NO VUELVE IMPROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR DOS RAZONES: 1. EN ESTE ASUNTO SE PLANTEAN CUESTIONES QUE NO FUERON MATERIA DE ESTUDIO EN AQUÉL Y, 2. EN RELACIÓN CON EL TEMA QUE SÍ SE TRATÓ EN EL PRECEDENTE NO EXISTE JURISPRUDENCIA QUE VUELVA INTRASCENDENTE LA INTERVENCIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

EN CUANTO AL PRIMER ASPECTO, EL PROYECTO SEÑALA QUE NO ES OBSTÁCULO A LA CONCLUSIÓN DE QUE ESTE ASUNTO REVISTE LAS CARACTERÍSTICAS DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE EN EL PRECEDENTE REFERIDO, ESTA SALA SE

HAYA PRONUNCIADO RESPECTO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE GENOCIDIO Y, POR MAYORÍA DE TRES VOTOS HAYA CONCLUIDO QUE AL CASO NO APLICA LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, SUSCRITA POR NUESTRO PAÍS; PUES COMO REFIERE EL SOLICITANTE, LOS HECHOS QUE MOTIVARON AQUEL PRONUNCIAMIENTO Y LOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONSIGNACIÓN EN EL CASO CONCRETO SON DISTINTOS, ADEMÁS DE QUE, EL HECHO DE QUE EN ESTE NUEVO ASUNTO SE HAGAN VALER ARGUMENTOS QUE NO FUERON MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO HACE NECESARIO QUE ESTA SALA, DESDE MI PUNTO DE VISTA, TAMBIÉN SE PRONUNCIE RESPECTO DE LOS ASPECTOS NOVEDOSOS, A FIN DE VERIFICAR SI SIGUEN SUBSISTIENDO O NO LOS CRITERIOS O EL CRITERIO EMITIDO EN EL DIVERSO ASUNTO EN MENCIÓN. AL RESPECTO, SE PRECISA QUE, TAL COMO LO REFIERE EL SOLICITANTE DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN EL APARTADO PRIMERO DEL CONSIDERANDO PRIMERO DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN SE ABORDARON DIVERSOS ASPECTOS POR LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERÓ QUE EL DELITO DE GENOCIDIO, POR EJEMPLO ES IMPRESCRIPTIBLE, A SABER: 1. LA UBICACIÓN DE LOS TRATADOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO; 2. EL PRINCIPIO DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD; 3. EL PAPEL DE LAS NORMAS

IMPERATIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN RELACIÓN CON EL DERECHO MEXICANO; 4. LA TEORÍA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD COMO MÉTODO PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL INTERNO MEXICANO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 5. LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD DESFAVORABLE Y, 6. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA INTRODUCIDA POR EL GOBIERNO MEXICANO EN LA CONVENCIÓN SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y SU INVALIDEZ FRENTE AL DERECHO DE LOS TRATADOS.

AHORA BIEN, ESTA PRIMERA SALA AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN *****, SE AVOCÓ EXCLUSIVAMENTE A ANALIZAR LOS TEMAS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2, 3 Y 6, YA QUE EL ESTUDIO SE CONCRETÓ A SOSTENER QUE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA INTRODUCIDA POR EL GOBIERNO MEXICANO A SUSCRIBIR Y POSTERIORMENTE A RATIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RESPECTO DE HECHOS ACONTECIDOS CON ANTERIOR A DICHA RATIFICACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, DESDE MI PERSPECTIVA, SALTA QUE ESTA PRIMERA SALA SE PRONUNCIE SOBRE ASPECTOS QUE PUEDEN RESULTAR TORALES PARA DETERMINAR SOBRE LA

IMPREScriptIBILIDAD O NO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, ENTRE ELLOS EL GENOCIDIO, PUES EL MINISTERIO PÚBLICO ADUJO EN SU PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, QUE CON BASE EN LA LLAMADA TEORÍA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, LOS TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL INTEGRARSE EL SISTEMA JURÍDICO INTERNO MEXICANO, NO CONTRADICEN A LA CONSTITUCIÓN, SINO QUE LA COMPLEMENTAN ESTABLECIENDO EXCEPCIONES A FAVOR DE LA HUMANIDAD EN SU CONJUNTO, EVITANDO QUE LOS CRIMINALES QUE HAN ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE BENEFICIEN DE FORMALISMOS LEGALES PARA EVITAR EL CASTIGO, ASPECTO FUNDAMENTAL QUE, SEGÚN EL MINISTERIO PÚBLICO, ES RECONOCIDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUE MÉXICO ES PARTE, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 15, SECCIÓN DOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE ESTABLECE, COMO EXCEPCIÓN, AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, CUANDO SE TRATE DE EVITAR QUE SEA CONDENADA UNA PERSONA POR ACTOS U OMISIONES QUE, EN EL MOMENTO DE COMETERSE SEAN DELICTIVOS, SEGÚN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

POR OTRA PARTE, ESTIMO QUE TAMBIÉN RESULTA DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA QUE ESTA SALA VUELVA A PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA CONVENCION SOBRE IMPREScriptIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y LOS CRÍMENES DE LESA

HUMANIDAD, ASÍ COMO DE LA NATURALEZA Y VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA EN COMENTO, PUES EL HECHO, INSISTO, DE QUE ESTE TEMA HAYA SIDO MATERIA DE ANÁLISIS EN EL RECURSO DE APELACIÓN *****, NO RESTA INTERÉS Y TRASCENDENCIA AL PRONUNCIAMIENTO QUE SE HAGA EN EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA ESTA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PUES EL FALLO DE REFERENCIA SÓLO TUVO TRASCENDENCIA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS EN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, Y AL NO TENER LA RESOLUCIÓN CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, COMO SE EXPLICA EN LA PROPUESTA, SE REITERA CON NUEVOS ARGUMENTOS EN ESTA PROPUESTA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y CONFORME AL DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS TEMAS PRECISADOS EN ESTA NOTA, SE REALIZA EN EL PROYECTO QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, LA CONSULTA EN EL SENTIDO DE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE."

POR SU PARTE, EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO EXPRESÓ:

"MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. YO NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO, JUSTAMENTE MUCHAS DE LAS RAZONES QUE DA EL MINISTRO SILVA PARA APOYAR SU PROPUESTA SON LAS QUE ME LLEVAN A NO COMPARTIR EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE SOBRE LA BASE DE LOS RAZONAMIENTOS HECHOS POR ESTA SALA AL

RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ***** Y ***** , PROPONE ATRAER EL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, POR EL JUEZ QUINTO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ, NO SEGUIR PROCEDIMIENTO PENAL A ***** , POR EL DELITO DE GENOCIDIO, DERIVADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EN EL PROYECTO, COMO YA LO HA EXPUESTO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, SE RAZONA QUE SÍ SE SURTEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EJERCER DICHA FACULTAD: 10.- LA PETICIÓN LA FORMULÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE UN FUNCIONARIO AUTORIZADO. 2º.- RESPECTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN, SI BIEN NO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, SÍ EN CONTRA DE UN AUTO EQUIPARABLE A ELLA. 3º.- LA FEDERACIÓN ES PARTE, NO EN UN SENTIDO MERAMENTE PROCESAL, SINO AMPLIO; Y 4º.- EL ASUNTO REVISTE INTERÉS Y TRASCENDENCIA DESDE DOS PERSPECTIVAS: LA ESTRICTAMENTE SOCIAL Y POLÍTICA Y LA NETAMENTE JURÍDICA POR LOS TEMAS VINCULADOS CON LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS COMO EL GENOCIDIO Y ALGUNOS DE ELLOS NOVEDOSOS.

EN MI OPINIÓN, ES VERDAD QUE SE SATISFACEN LOS REQUISITOS 1, 2 Y 3, PERO NO EL 4º. DE ELLOS, PUES YA NO EXISTE LA NOVEDAD EN EL

PLANTEAMIENTO QUE ACTUALICE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA, PRECISAMENTE AL HABERSE YA SENTADO CRITERIO POR ESTA SALA EN CUANTO AL TEMA DE FONDO EN ASUNTO SIMILARES. EL CUAL PERMITE RESOLVER, INCLUSO LOS PLANTEAMIENTOS, QUE SE CALIFICAN DE NUEVO.

ESTA PRETENSIÓN, DE QUE POR UNA TEORÍA, LA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DEBA INICIARSE NUEVAMENTE EL ESTUDIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL GENOCIDIO, Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO, POR HECHOS ANTERIORES A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, MOTIVARÍA QUE EN LO SUCESIVO, CADA VEZ QUE APARECIERA UNA NUEVA DOCTRINA O UN NUEVO AUTOR CON PUNTOS NOVEDOSOS. LA CORTE TUVIERA QUE AVOCARSE A SU ESTUDIO.

ADEMÁS ES EVIDENTE, QUE LA RESPUESTA OFRECIDA A LA CUESTIÓN, SOBRE LA PRESCRIPTIBILIDAD DEL GENOCIDIO, EN LOS ASUNTOS ANTERIORES, SIGUE SIENDO APLICABLE CON INDEPENDENCIA DE LA TEORÍA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD O DE CUALQUIER OTRA TEORÍA QUE RECIÉN APAREZCA.

Y, YO CONSIDERO, QUE NO ES NECESARIO QUE SE HAYA CONSTITUIDO JURISPRUDENCIA, O NO SE HAYA CONSTITUIDO JURISPRUDENCIA, PARA QUE UN ASUNTO SEA DE IMPORTAL TRASCENDENCIA O NO, LO IMPORTANTE ES QUE YA EXISTA UN CRITERIO ESTABLECIDO, SEA ESTE CRITERIO OBLIGATORIO O NO, YA LA CUESTIÓN FUE DEFINIDA.

Y EN EL PARTICULAR, SE TRATA, DE UN NUEVO ENFOQUE DE LA ARGUMENTACIÓN, NO PROPIAMENTE

DE UNA CUESTIÓN NOVEDOSA, SINO DE UNA DIFERENTE MANERA DE ARGUMENTAR LO QUE YA HABÍA SIDO RESUELTO POR ESTA SALA, QUE UNA NUEVA CUESTIÓN QUE NO REVELA UNA ESPECIAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SUFICIENTE PARA ATRAER ESOS ASUNTOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL.

POR LO TANTO, CONSIDERO, QUE AUNQUE SE TRATA DE DOS RESOLUCIONES AISLADAS, LAS QUE SE INVOCAN EN EL PROYECTO, YA ESTE ASUNTO NO REVELA LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA, Y QUIERO HACER HINCAPIÉ EN QUE ESTAMOS HABLANDO PARA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, NO PARA QUE SE RESUELVAN EL ASUNTO, EL ASUNTO PUEDE SER DE MUCHA IMPORTANCIA SOCIAL, POLÍTICA, PERO NO ES LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA, QUE EXIGE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105, PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE ATRAIGA EL ASUNTO.

EN TAL VIRTUD, SEÑOR PRESIDENTE, YO ESTOY FUNDANDO MI VOTO, ME VOY A PRONUNCIAR EN CONTRA EL PROYECTO.”

A CONTINUACIÓN, EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, INDICÓ:

“GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, ME VOY A PERMITIR HACER TRES CONSIDERACIONES, PARA FUNDAMENTAR MI VOTO, EN ESTA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, QUE CUYO PROYECTO NOS PRESENTA EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.

EN PRIMER LUGAR, LA CONSULTA AL ANALIZAR EL REQUISITO DE PROCEDENCIA, PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, POR ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE SE CONTEMPLA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A QUE LA FEDERACIÓN, SEA PARTE EN EL PROCESO EN QUE EL JUEZ DE DISTRITO, HUBIERE DICTADO SENTENCIA, ARRIBA A LA CONCLUSIÓN, LA CONSULTA DE QUE DICHO REQUISITO SE ENCUENTRA CABALMENTE SATISFECHO, EN RAZÓN DE QUE EL CARÁCTER DE PARTE DE LA FEDERACIÓN, DEJA DE SER, —DICE—, DE ÍNDOLE PROCESAL U ORDINARIA Y LUEGO, —ABRO COMILLAS—, “PUESTO QUE PERSIGUE UN INTERÉS DE LA FEDERACIÓN DERIVADO, COMO SE DIJO, —DICE EL PROYECTO—, DE LA POSIBILIDAD DE AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS SUSTANTIVOS, EMANADOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, —CIERRO COMILLAS—.

ESTE PLANTEAMIENTO, POR SU IMPRECISIÓN, A MI JUICIO, GENERA UNA SERIE DE INTERROGANTES A LAS QUE NO SE DA UNA RESPUESTA ESPECÍFICA EN EL PROYECTO, NO SE DICE, POR EJEMPLO, CUÁLES SON CONCRETAMENTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA FEDERACIÓN, QUE PUEDAN SER AFECTADOS CON UNA RESOLUCIÓN DICTADA, DENTRO DE UN PROCESO PENAL, EN EL CASO DE QUE SE DEJE DE ATRAER EL ASUNTO.

TAMPOCO SE SEÑALA, DE QUÉ FORMA SE PODRÍA CONFIGURAR UNA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE NO SE CONOZCA

UN ASUNTO PENAL DONDE SE VENTILE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE UNO O VARIOS SUJETOS.

AHORA BIEN, CONTRARIO A LO QUE SOSTIENE EL PROYECTO, ESTIMO QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 105, FRACCIÓN III, 102 Y 104, DE LA CONSTITUCIÓN, SE DESPRENDE QUE AL SEÑALAR QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE, EN MI CONCEPTO, ESTÁN ALUDIENDO ESTOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES AL CARÁCTER PROCESAL DE LA FEDERACIÓN QUE COMPARECE EN LOS PROCESOS EN DEFENSA DE SUS INTERESES PATRIMONIALES Y NO CON EL ALCANCE QUE SE PRETENDE DAR EN EL PROYECTO.

NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE LA NORMA QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, ES UNA NORMA DE NATURALEZA COMPETENCIAL Y QUE COMO TAL, SU INTERPRETACIÓN ES RESTRICTIVA, LIMITATIVA Y QUE EL CONCEPTO "FEDERACIÓN" PLASMADO EN LOS PRECEPTOS INVOCADOS, NO ESTÁ EMPLEADO EN EL SENTIDO DE "FORMA DE GOBIERNO", NI TAMPOCO DE "ÓRGANOS CENTRALES CON FACULTADES ESPECÍFICAS", SINO EN LA ACEPCIÓN DE GOBIERNO FEDERAL, COMO REPRESENTANTE DE LA NACIÓN, QUE ES LA QUE CON TODA PROPIEDAD SE USA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

POR ESA RAZÓN, OPINO: SÓLO CUANDO SE ESTÁ EN DEFENSA DE ESTOS BIENES, LA FEDERACIÓN PUEDE SER PARTE EN UN JUICIO.

LA SEGUNDA REFLEXIÓN QUE HARÉ ES QUE, AQUÍ SE TRATA DE UN RECURSO DE APELACIÓN EN

CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA POR JUEZ DE DISTRITO.

EN EL PROYECTO QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, PARA TENER POR CUMPLIDO ESTE REQUISITO, SE PARTE DE LA HIPÓTESIS DE QUE NO SOLAMENTE SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA QUE RESUELVA LA INSTANCIA, SINO QUE PUEDE SER UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO, COMO LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 304, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SI BIEN ES CIERTO LO ANTERIOR, TAMBIÉN ES VERDAD QUE EN EL CASO NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA SENTENCIA DE FONDO, NI TAMPOCO DE UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO, SINO DE UNA SIMPLE NEGATIVA POR PARTE DE UN JUEZ QUE SE NIEGA A LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LOS INculpADOS.

EN CONSECUENCIA, EL AUTO RECURRIDO NO ES NI SENTENCIA QUE RESUELVE UNA INSTANCIA, NI AUTO DE SOBRESEIMIENTO; POR LO QUE EL ASUNTO, CONSECUENTEMENTE, TAMPOCO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA.

EN TERCERO Y ÚLTIMO LUGAR, CONSIDERO QUE ES CIERTO QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS EN LA APELACIÓN TRAEN DOS PLANTEAMIENTOS NUEVOS DIFERENTES; PERO ESTO NO SIGNIFICA ALGUNA NOVEDAD EN LOS PLANTEAMIENTOS GENÉRICOS, POR LO QUE ESTIMO QUE NO SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICAS, JURÍDICAS, HABIDA CUENTA QUE ESTA PRIMERA SALA, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN ATRAÍDO CON EL EJERCICIO DE LA

FACULTAD DE ATRACCIÓN ***** , SUSTENTÓ UN CRITERIO EN CUANTO AL FONDO EN UN ASUNTO ANÁLOGO QUE PERMITE RESOLVER LOS PLANTEAMIENTOS NUEVOS CONTENIDOS EN LA APELACIÓN.

EN ESA TESITURA, CONCLUYO, SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MINISTROS, QUE NO SE REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICAS REQUERIDAS PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA FIGURA DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

Y POR LO ANTERIOR, NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO. MUCHAS GRACIAS."

ENSEGUIDA LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO, PUNTUALIZÓ:

"GRACIAS, MINISTRO PRESIDENTE. YO POR CONTRA, YO CREO QUE ESTE ASUNTO SÍ ES DE UN GRAN INTERÉS Y TRASCENDENCIA; DE HECHO, CONTRARIAMENTE A LO QUE SOSTIENE EL MINISTRO VALLS, Y SIGUIENDO LA LÍNEA DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, EN LOS TRES PRIMEROS TEMAS, EFECTIVAMENTE, EN MI OPINIÓN SE COLMAN; ES DECIR, EN PRIMER LUGAR LO QUE ESTABLECE ESTA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE YA HAN SIDO PRECISADOS POR ESTA PRIMERA SALA, EN SOLICITUDES PRECEDENTES, EN EL SENTIDO DE QUE, EFECTIVAMENTE QUE SE EJERZA DE OFICIO O QUE SE REALICE PETICIÓN FUNDADA DEL

CORRESPONDIENTE TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO O DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AQUÍ OBVIAMENTE, SE COLMÓ, QUE SE TRATE DE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIAS DEL JUEZ DE DISTRITO; EL MINISTRO VALLS ACABA DE MANIFESTAR SU OPINIÓN, QUE EN SU CONCEPTO, ESTA NEGATIVA DE GIRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA EN ESTRICTO SENTIDO, ESTO LO DIJO YA LA SALA, EN RELACIÓN A OTRO RECURSO EXTRAORDINARIO DE APELACIÓN, EN EL QUE SE HIZO CARGO, EN TANTO QUE CONSIDERÓ QUE ESTA NEGATIVA DEL JUEZ DE DISTRITO DE GIRAR ESTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, SE CONSIDERABA COMO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y POR LO TANTO SÍ PROCEDÍA ESTE RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIA, TAMBIÉN QUE LA SENTENCIA HAYA SIDO DICTADA EN UN PROCESO EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE Y ENTENDIDO POR LA FEDERACIÓN EL SENTIDO SUPERLATIVO A QUE SE HACE REFERENCIA, YA TAMBIÉN FUE EXPLORADO EN LAS DIVERSAS FACULTADES DE ATRACCIÓN, DE LOS EJERCICIOS DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN QUE HA HECHO ESTA SALA Y EL ÚNICO ASPECTO EN DONDE DIFIRIÓ EL MINISTRO GUDIÑO ES EN QUE FUESE DE INTERÉS Y TRASCENDENCIA. EN MI OPINIÓN ESTE REQUISITO TAMBIÉN SE COLMA, PORQUE PIENSO COMO LO ESTABLECE EL PROYECTO Y COMO LO SEÑALÓ EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA QUE EL SÓLO HECHO DE QUE IRREMEDIABLEMENTE HABRÁ QUE DILUCIDAR LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN ENTRE SISTEMAS JURISDICCIONALES DE

DERECHO INTERNACIONAL Y EL SISTEMA JURISDICCIONAL DEL DERECHO NACIONAL, POR EJEMPLO, EN LA POSIBLE APLICACIÓN RETROACTIVA DE NORMAS INTERNACIONALES, PIENSO QUE NECESARIAMENTE HABRÁ DE DILUCIDARSE ESTA INTERACCIÓN DE MARCOS REGULATORIOS DE DIVERSOS NIVELES JURÍDICOS O DE DIFERENTES NIVELES JURÍDICOS.

YO ESTIMO QUE SI NOS ENCONTRAMOS Y QUE SE COLMAN TODOS ESTOS REQUISITOS QUE YA SE HA HECHO CARGO LA SUPREMA CORTE EN OTROS ASUNTOS, EN OTROS EJERCICIOS DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y EN MI OPINIÓN, EN ESTE ASUNTO TAMBIÉN SE COLMAN, POR LO QUE SEÑORES MINISTROS, SEÑOR PRESIDENTE, YO ESTOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA. GRACIAS."

POR SU PARTE EL MINISTRO PRESIDENTE JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, AGREGÓ:

"YO NADA MÁS PARA JUSTIFICAR EL SENTIDO DE MI VOTO. YO SIGUIENDO LOS PRECEDENTES SOBRE TODO DEL RECURSO DE APELACIÓN *****, QUE RESOLVIMOS BAJO MI PONENCIA HACE ALGUNOS MESES, YO TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO CON LOS TRES PRIMEROS REQUISITOS. SIN EMBARGO, ME GENERA MUCHA DIFICULTAD ACEPTAR QUE ESTÁ CUBIERTO EL CUARTO REQUISITO ÉSTE, RELATIVO AL INTERÉS Y A LA TRASCENDENCIA.

EN EL PROYECTO, EN LA PÁGINA CIENTO DOCE, SE ADMITE QUE LOS TEMAS DOS, TRES Y SEIS, ESTÁN

DEBIDAMENTE RESUELTOS. EN EL PRIMERO SE HABLA DEL PRINCIPIO DE PRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, SE DICE ESO QUEDÓ RESUELTO AL RESOLVER TAMBIÉN ESE RECURSO DE APELACIÓN AL QUE HICE ALUSIÓN.

EL SEGUNDO, EL PAPEL DE LAS NORMAS IMPERATIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, EN RELACIÓN CON EL DERECHO MEXICANO Y LA NATURALEZA JURÍDICA, LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA INCLUSIVE POR EL GOBIERNO MEXICANO.

SI ESTO ES ASÍ, QUEDARÍAN POR RESOLVER, DE ACUERDO CON LA CONSULTA TRES TEMAS, EL UNO, EL CUATRO Y EL CINCO.

EL PRIMERO, LA UBICACIÓN DE LOS TRATADOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. A MI ENTENDER ESTE TEMA NO HACE FALTA RESOLVERLO EN ESTE CASO, POR LA SENCILLA RAZÓN QUE ESTABLECIMOS AL RESOLVER EL CASO ANTERIOR, QUE LA CONSTITUCIÓN TIENE JERARQUÍA RESPECTO DEL ORDEN NACIONAL Y DEL ORDEN INTERNACIONAL, CONSECUENTEMENTE, LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 14 REFERENTE A LA NO APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS NORMAS, DETERMINA CUÁL ES LA FORMA EN LA QUE DEBEMOS ACERCARNOS A LA RELACIÓN ENTRE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL. ESTO ME PARECE QUE ESTÁ CLARO, INCLUYENDO AQUELLA RESOLUCIÓN DEL SINDICATO DE CONTROLADORES AÉREOS QUE HA SUSTENTADO EL PLENO Y QUE ESTÁ SUJETA A DISCUSIÓN EN UNOS PRÓXIMOS ASUNTOS, AHÍ ME PARECE QUE NADIE

DISCUTIÓ EL HECHO DE QUE HUBIERA ESA DISPOSICIÓN O LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL, SER SUPERIORES A LA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, SE CITA LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE TRATADOS, PERO YO CREO QUE LA CONVENCIÓN DE VIENA LO QUE DICE ES CÓMO SE GENERA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, PERO NO CUÁL ES LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL RESPECTO DE LOS ÓRDENES JURÍDICOS NACIONALES, YO CREO QUE AHÍ EN ESE SENTIDO YO TAMPOCO LO COMPARTIRÍA Y NO VEO QUE ESTO TENGA QUE RESOLVERSE AQUÍ PORQUE ESTÉ RESUELTO.

EL SEGUNDO PROBLEMA EL DE LA TEORÍA DEL BLOQUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD, YO DIRÍA QUE NI SIQUIERA ES UN PRINCIPIO INTERPRETATIVO, SINO ES UNA TÉCNICA QUE HAN TENIDO QUE UTILIZAR DIVERSOS PAÍSES POR LA NECESIDAD DE ESTABLECER CUÁL ES EL PARÁMETRO DE LA REALIDAD CONSTITUCIONAL EL PRIMER CASO EL DE LOS FRANCESES CUANDO LE DAN VALOR AL PREÁMBULO Y A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, QUE SON ANTERIORES, OBVIAMENTE, A LA CONSTITUCIÓN FRANCESA EN VIGOR Y RESUELVE EL CONSEJO CONSTITUCIONAL, QUE ES NECESARIO UTILIZAR EL PREÁMBULO Y ESTA DECLARACIÓN, PARA EFECTOS DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

EL ACTUAL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL HA RESUELTO TAMBIÉN QUE EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD SE COMPONE POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, POR LOS ESTATUTOS DE

AUTONOMÍA Y ALGUNOS AUTORES HAN CONSIDERADO, INCLUSIVE QUE POR LEYES ORGÁNICAS. YO VEO QUE ESTO NO ES UNA TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DEL ESTADO MEXICANO, ÉSTE ES UN PLANTEAMIENTO INTERESANTE, PERO NO VEO CÓMO EN ESTE CASO SE PUDIERA DETERMINAR ALGO QUE NO ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ORDEN JURÍDICO Y, EN TERCER LUGAR, LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DESFAVORABLE, PUES YO CREO QUE ESO ES PRECISAMENTE LO QUE SE RESOLVIÓ EN EL ANTERIOR ASUNTO QUE TUVIMOS, EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN. A MI MODO DE VER, LO QUE SE HIZO EN ESTE CASO FUE UNA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y YO NO COINCIDO CON EL HECHO DE QUE SE ESTÉ PROPONIENDO QUE AQUÍ HAY TEMAS QUE QUEDAN, REPITO, PENDIENTES DE RESOLVER. CREO QUE ESTAS CUESTIONES QUE SE PLANTEAN POR LA FISCALÍA ESPECIAL EN SU PEDIMENTO SON INTERESANTES, PERO TAMBIÉN CREO QUE ANALIZADAS DESDE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIMOS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE RESUELTAS Y DE AHÍ QUE, Y LO REPITO CON LAS MISMAS PALABRAS DEL MINISTRO GUDIÑO, SIN DESCONOCER EN MODO ALGUNO QUE ÉSTE ES UN ASUNTO DE ENORME IMPORTANCIA SOCIAL; AQUÍ LO QUE ESTAMOS ESTABLECIENDO ES SIMPLE Y SENCILLAMENTE, SÍ TIENE ESTE CARÁCTER UN INTERÉS Y UNA TRASCENDENCIA TAL QUE HAGAN MODIFICAR LAS VÍAS ORDINARIAS DE APELACIÓN DE LOS ASUNTOS PARA QUE ESTA SALA SE HAGA CARGO. POR SUPUESTO QUE EL ASUNTO ES

IMPORTANTE EN TÉRMINOS SOCIALES, POR SUPUESTO QUE ES IMPORTANTE EN TÉRMINOS HISTÓRICOS, PERO AQUÍ LO QUE ESTAMOS JUZGANDO SON LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL ASUNTO E INSISTO, A MI MODO DE VER, ESTO QUEDÓ RESUELTO DEBIDAMENTE EN EL ANTERIOR ASUNTO. POR TAL RAZÓN, YO TAMBIÉN ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO Y, POR ENDE, PORQUE NO SE EJERZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR ESTA SALA.”

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, EN RESPUESTA A LOS COMENTARIOS, EXPRESÓ:

“CREO QUE EN LA JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS, IMPLÍCITAMENTE ME ESTÁN DANDO LA RAZÓN. LOS TEMAS QUE HAY QUE ABORDAR CON MOTIVO DE ESTA APELACIÓN EXTRAORDINARIA TIENEN EL RANGO CONSTITUCIONAL QUE HEMOS EXIGIDO PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN OTROS CASOS.

OTRA SITUACIÓN. ESCUCHAMOS AL SEÑOR MINISTRO VALLS PRONUNCIARSE POR PRIMERA VEZ, EN TANTO QUE NO SE HABÍA INCORPORADO A LA SALA EN RELACIÓN CON ESTOS TEMAS, O SEA, HA SIDO MUY CLARA SU POSICIÓN EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE ESE REQUISITO DE QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE POR UNO DE LOS TEMAS Y OTRO TAMBIÉN EL ALCANCE A LA EXIGENCIA DE QUE SE TRATE DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA. VAMOS, ÉSTOS SERÍAN TEMAS, SON TEMAS NOVEDOSOS, ES UNA POSICIÓN QUE TAMBIÉN NOS DEMUESTRA QUE EN ESTO Y EN

OTROS TEMAS JURÍDICOS NADA ES PRODUCTO TERMINADO, SIEMPRE HAY UNA APORTACIÓN, SIEMPRE HAY ALGO QUE DECIR. CONVENGO EN LO QUE SEÑALA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE QUE NO SE TRATA DE UN PRINCIPIO, SE TRATAN DE MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN, ETCÉTERA; SÍ, PERO ESOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN HAN LLEGADO INCLUSIVE EN OTRAS LATITUDES, EN OTROS DERECHOS A DAR UBICACIONES A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, A LA CONSTITUCIÓN, A LOS TRATADOS, ETCÉTERA, EN FUNCIÓN DE ESOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN, PUES SON TEMAS QUE DE NATURALEZA EXTRAORDINARIA, COMO ES ESTA APELACIÓN. NOSOTROS HEMOS DICHO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES DE ATRACCIÓN, QUE TIENEN QUE SER TEMAS QUE JUSTIFIQUEN LA PRESENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN ESTOS TEMAS QUE SON DE CUÑO CORRIENTE DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN SU CASO O EN ESTE CASO UNITARIO DE CIRCUITO Y SOBRE TODO EN ESTE CASO DE LA APELACIÓN EXTRAORDINARIA DONDE CON TANTO TRABAJO NOS COSTÓ EJERCER, LAS OTRAS FACULTADES; TRABAJO JURÍDICO, A ESO ME REFIERO, EN EL SENTIDO DE QUE ÉRAMOS UN TRIBUNAL ÚLTIMO Y TERMINAL COMO SUPREMA CORTE Y QUE, POR LO MISMO, TENÍAMOS QUE LIMITARNOS A LOS TEMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL Y EN TODOS LOS DEMÁS CASOS DEVOLVER A LA INSTANCIA ORDINARIA, COMO LO HEMOS HECHO, AL CONOCIMIENTO DE LO QUE ES PRÁCTICAMENTE DE SU MATERIA QUE TIENE QUE

PROTEGER TAMBIÉN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS JUSTICIABLES; NO CERRAR NOSOTROS LAS PUERTAS, PRONUNCIARNOS COMO LO HEMOS HECHO AHORA Y CON ANTERIORIDAD EN TEMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL QUE HAN DADO IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA, DE AHÍ QUE YO ESTOY MUY CONVENCIDO DE QUE DEBERÍAMOS DE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN CON ESTAS CONSIDERACIONES ÚLTIMAS QUE DOY, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, NO ABUSO MÁS DEL USO DE LA PALABRA.”

A LO EXPUESTO POR EL MINISTRO PONENTE, EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO SEÑALÓ:

“QUIERO REFERIRME A ALGUNAS CUESTIONES MUY INTERESANTES, MUY IMPORTANTES QUE HA PLANTEADO EL MINISTRO SILVA. YO CREO QUE AQUÍ HAY QUE DISTINGUIR ENTRE DOS COSAS, CUESTIONES SUBSTANCIALES NUEVAS, COMO SERÍAN HECHOS SUPERVENIENTES, CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESCONOCÍAN Y ARGUMENTOS NOVEDOSOS, LO QUE EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO, NOS HA PUESTO DE MANIFIESTO EN LA SÍNTESIS QUE HIZO Y EL MINISTRO SILVA, ES DE UNA NUEVA FORMA DE ARGUMENTAR, SI NOSOTROS TOMÁRAMOS ESTA POSICIÓN Y LA LLEVÁRAMOS AL DERECHO PROCESAL, ACABARÍAMOS CON LA COSA JUZGADA — NO ES EL CASO— PORQUE SIMPLEMENTE, ESTE ASUNTO QUE ME RESOLVISTE EN CONTRA, AHORA TE LO VOY A ARGUMENTAR DE OTRA MANERA, Y

LEVANTA LA SENTENCIA Y VUÉLVELO A ANALIZAR, NO ES EL CASO, ESTOY DICIENDO, PORQUE SON ASUNTOS DISTINTOS, PERO LO USO COMO ANALOGÍA, AQUÍ NO HAY CUESTIONES NOVEDOSAS, NO HAY CIRCUNSTANCIAS NUEVAS, HAY SIMPLEMENTE UNA DIVERSA FORMA DE ARGUMENTAR, PERO LA CUESTIÓN SUBSTANCIAL, CREO QUE YA DIO LA ORIENTACIÓN ESTA SALA, NO EN JURISPRUDENCIA, NO LO EXIGE LA FRACCIÓN III, POR LO TANTO, CREO QUE SIENDO DE UNA GRAN IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOCIAL, POLÍTICA, HUMANA, HISTÓRICA, NO SE SURTE ESTA IMPORTANTE TRASCENDENCIA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE ESTA SALA ATRAIGA, ES DECIR, QUE RESUELVAN EN LUGAR DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO O DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO. POR TAL RAZÓN, PUES QUIERO DECIR, ESTO, PORQUE CREO QUE LAS IMPORTANTES CUESTIONES QUE ÉL PLANTEA, SÍ AMERITABAN UNA CONTESTACIÓN. "

A CONTINUACIÓN, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONFORMIDAD CON EL PROYECTO; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE DESECHADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS DE LOS MINISTROS JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, DECLARÓ:

"SE DESECHA ESTA SOLICITUD Y SE DEVUELVEN LOS AUTOS A SU TRIBUNAL DE ORIGEN."

EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, PIDIÓ AL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO SE HICIERA CARGO DEL ENGROSE, QUIEN ACEPTÓ.

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA INDICÓ QUE SU PROYECTO LO DEJA COMO VOTO PARTICULAR, A LO QUE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO PIDIÓ TAMBIÉN SUSCRIBIRLO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1874/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA; E IMPONER MULTA A ***** , EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1794/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 318/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL AUTO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECURRENTE *****, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1944/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 1766/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1805/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

VARIOS 1814/2005-PL

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE; Y DEVOLVER A LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 723/2004, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DE SOFTWARE Y EQUIPOS INFORMÁTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 337/2005-PL

INTERPUESTO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO; E IMPONER MULTA DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, TANTO A ***** , EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTERIORES, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA *LA LICENCIADA MARIANA MUREDDU GILABERT*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDRO DE GARCÍA VILLEGAS*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SALA SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DEL SIGUIENTE MODO:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 75/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO;

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Y PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 64/2005-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL DÉCIMO PRIMER, OCTAVO Y NOVENO TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, SE APLAZÓ EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 1700/2005

PROMOVIDO POR ***** Y OTRAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO TENER POR DESISTIDOS A *****; DEJAR INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN ***** , RESPECTO DE LOS QUEJOSOS QUE SE DESISTIERON DE LA DEMANDA DE AMPARO, PRECISADOS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR; REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; Y RESERVAR

JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EN USO DE LA PALABRA LA MINISTRA PONENTE SEÑALÓ QUE EL PROYECTO ESTÁ HECHO CONFORME AL CRITERIO MAYORITARIO DE LA SALA, POR LO QUE SOLICITÓ SEA VOTADO EN FORMA NOMINAL.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

ASÍ MISMO, EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO CONCURRENTES, TODA VEZ QUE ESTÁ DE ACUERDO CON EL FONDO, SIN EMBARGO TIENE ALGUNA DISCREPANCIA CON LAS CONSIDERACIONES.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 145/2004-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS; QUE NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO

DE LA RESOLUCIÓN; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SOSTENIDO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y SE REMITA COPIA DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA, A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EN USO DE LA PALABRA, EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“ES POR TODOS USTEDES SABIDO, QUE EL SEÑOR LICENCIADO *** , APODERADO DE ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENUNCIANTE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE NOS OCUPA, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, HIZO DE NUESTRO CONOCIMIENTO, LO SIGUIENTE: ABRO COMILLAS, TENGO A LA MANO EL DOCUMENTO QUE FUE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, FUE DIRIGIDO A TODOS LOS MINISTROS, EN GENERAL, DE ESTA PRIMERA SALA, DONDE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE: “CONSTA EN AUTOS QUE EL SEÑOR LICENCIADO ***** , QUIEN ES HIJO DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, FUE AUTORIZADO EN EL CUADERNO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO, NÚMERO**

***** , EN EL JUICIO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA, COAHUILA, POR PARTE DE LA ACREEDORA ***** , S. A. DE C. V.

–SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE LE TIENE POR AUTORIZADO– ESTAMOS SEGUROS –SIGUE DICIENDO EL OFICIO– DE LA COMPLETA IMPARCIALIDAD CON LA QUE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL DICTA SUS FALLOS, POR LO QUE EN TAL FIRME CONVICCIÓN, SABEMOS QUE EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA SABRÁ VALORAR CON JUSTICIA SU PARTICIPACIÓN O NO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE DECIDIRÁ LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN ARAS DE LA JUSTICIA QUE IMPARTE ESA H. CORTE.- LO ANTERIOR SE HACE A EFECTO DE DEJAR A SALVO EL BUEN NOMBRE Y MERECIDA FAMA DE LA CUAL GOZA EL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.- POR LO EXPUESTO, A USTEDES SEÑORES MINISTROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN: ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE DEL OCURSO SE DESPRENDEN, EXHIBIENDO ADJUNTO COMO ANEXO 1, DOCUMENTO EN COPIA CERTIFICADA.” SOBRE EL PARTICULAR, QUIERO HACER A USTEDES ESTAS REFLEXIONES Y ALGÚN PRONUNCIAMIENTO.

DESDE LUEGO, ES DE AGRADECERSE, SIEMPRE, QUE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN ASUNTO

JUDICIAL APORTEN AL JUZGADOR TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA NORMAR SU CRITERIO, YA QUE ELLO DISMINUYE LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN UN ERROR JUDICIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE LO ALERTEN RESPECTO, INCLUSIVE DE LA SOLA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNA SITUACIÓN QUE PUDIESE UBICARLO EN ALGUNA CAUSA DE IMPEDIMENTO, PUES EN OCASIONES NO SE TIENEN A LA VISTA TODAS LAS CONSTANCIAS, SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS COMO LA QUE AHORA NOS OCUPA, PUES NO TENEMOS A LA VISTA LOS JUICIOS QUE ORIGINARON LOS CRITERIOS QUE SE ESTIMAN CONTRADICTORIOS.

EN EL CASO CONCRETO, LAS CONSTANCIAS QUE NOS APORTÓ EL SEÑOR LICENCIADO ***** , EFECTIVAMENTE ME PERMITIERON MEDITAR, REFLEXIONAR SERIAMENTE, VALORAR COMO LO SOLICITÓ, CON JUSTICIA, MI PARTICIPACIÓN EN LA DECISIÓN DEL ASUNTO QUE HOY NOS OCUPA, Y DESPUÉS DE HACER ESA REFLEXIÓN, CONCLUIR QUE NO ME ENCUENTRO EN ALGUNA CAUSA, LEGAL NI MORAL, QUE MI IMPIDA DICHA PARTICIPACIÓN EN LA DECISIÓN DE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

LEGALMENTE NO SE ACTUALIZA ALGUNA CAUSA DE IMPEDIMENTO, PUES NO ME UBICO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO, LOS CUALES SON LIMITATIVOS Y NO ENUNCIATIVOS, COMO SE PRECISA EN LA JURISPRUDENCIA 5/95, EMITIDA

POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TAMBIÉN DEBO DESTACAR QUE NO EXISTE ALGUNA RAZÓN JURÍDICA, NI MOTIVACIÓN PERSONAL, QUE AFECTE MI IMPARCIALIDAD, PUES EN MI DESEMPEÑO COMO JUZGADOR –COMO LOS PROPIOS PROMOVENTES ADMITEN– EN ÉSTE, COMO EN TODOS LOS ASUNTOS, ME HE CONDUCTIDO Y ME CONDUCTIRÉ CON ESTRICTO APEGO A LA LEY, QUE AL FIN Y AL CABO ES MI OBLIGACIÓN.

EN EFECTO, EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO QUE OPERAN PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR CUANDO EXISTE UN LITIGIO QUE DEBE RESOLVERSE POR ÉL, Y TIENE CON ALGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS ALGUNA RELACIÓN QUE PUDIESE AFECTAR ESA IMPARCIALIDAD, ESTÁN ESTABLECIDAS LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO, LO QUE NO ACONTECE EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS, EN LAS CONTRADICCIONES DE TESIS, POR SU PROPIA NATURALEZA JURÍDICA, EN LAS CUALES NO HAY PARTES A QUIEN FAVORECER O A QUIEN PERJUDICAR, ASÍ LO HA DECIDIDO EN CRITERIOS REITERADOS ESTA PRIMERA SALA Y EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ES CIERTO QUE EL 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EL LICENCIADO *****, CON QUIEN ME UNE EFECTIVAMENTE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA DENTRO DEL PRIMER GRADO, FUE DESIGNADO, AUTORIZADO DE *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN PRESTABA SUS SERVICIOS EN UN

JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO EN CONTRA DE LA SUSPENSA ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; SIN EMBARGO, ESTA CIRCUNSTANCIA NO PUEDE COLOCARME INCURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO LEGAL, PUES LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS QUE SOLAMENTE DETERMINARÁ EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 466 DE LA ABROGADA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO TENDRÁ NINGÚN EFECTO EN RELACIÓN CON ESE PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA, PUES COMO EL PROPIO ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE AMPARO SEÑALA, "LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS, NO AFECTARÁ LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS DERIVADAS EN LOS CUALES SE HUBIESEN DICTADO LAS SENTENCIAS QUE SUSTENTARON LAS TESIS CONTRADICTORIAS. LAS SENTENCIAS YA FUERON DICTADAS, LA CONTROVERSIA HA SIDO DIRIMIDA Y NO SE AFECTAN SITUACIONES JURÍDICAS, SE FIJARÁ UN CRITERIO QUE REGIRÁ EN EL FUTURO; EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE DILUCIDAN TEMAS JURÍDICOS QUE SON RESUELTOS EN ABSTRACTO. 2POR TODAS ESTAS RAZONES QUE ATENTAMENTE SOLICITO A LA PRESIDENCIA SE INCLUYAN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, NO ESTOY IMPEDIDO, SALVO MEJOR OPINIÓN DE USTEDES PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO."

EL PRESIDENTE DE LA SALA SEÑALÓ AL RESPECTO:

"MUCHAS GRACIAS, POR SUPUESTO SEÑOR MINISTRO QUE SE INTEGRARÁN AL ACTA, PERO ADICIONALMENTE Y QUISIERA EXPRESAR EN EL SENTIDO QUE NO ESTÁ PLANTEANDO USTED UN IMPEDIMENTO, SINO ESPECÍFICAMENTE RESPONDIENDO A ESTA CUESTIÓN, PUES ME PARECE NO HAY NADA QUE CALIFICAR POR ESTA SALA. Y AHORA QUE USTED HACÍA USO DE LA PALABRA, YO REVISABA TAMBIÉN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ADICIONALMENTE A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AMPARO Y DESDE MI PUNTO DE VISTA, ESTO SIGUE A CONSIDERACIÓN PERSONAL ABUNDANDO EN EL DOCUMENTO QUE USTED HA PRESENTADO. TAMPOCO AHÍ ENCUENTRO QUE HAYA NINGUNA CAUSA DE IMPEDIMENTO. ENTIENDO QUE USTED NO ESTÁ SOMETIENDO UNA CAUSA DE IMPEDIMENTO, DE MANERA TAL QUE NO TENDRÍAMOS QUE TOMAR VOTACIÓN, POR LO CUAL SOLICITARÉ A LA SECRETARÍA QUE QUEDARAN INCORPORADAS AL ACTA LAS MANIFESTACIONES QUE HA HECHO EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, Y A LA SEÑORA SECRETARÍA LE PEDIRÍA QUE CONTINUARA DANDO CUENTA CON LA LISTA."

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

240/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****,

PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

AMPARO EN REVISIÓN 1803/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1812/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1878/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

250/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

281/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO "B" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DÉCIMO CUARTO

DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1798/2005

PROMOVIDO POR ***** , ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
179/2005**

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LA DETERMINACIÓN DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN *****.

AMPARO EN REVISIÓN 1749/2005

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *LA LICENCIADA CARMEN VERGARA LÓPEZ*, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA *DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA VERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1918/2005

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA

REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL MINISTRO PRESIDENTE CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL MINISTRO SILVA MEZA, QUIEN SOLICITÓ A LA SALA CALIFICARA SU IMPEDIMENTO QUE TIENE EN EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE GUARDA RELACIÓN DE PARENTESCO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO, CON UNO DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO A LA SALA PARA QUE SEA CALIFICADO.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PRESIDENTE SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO DEL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO SILVA MEZA, EL CUAL SE CALIFICÓ DE FUNDADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

**RECURSO DE QUEJA DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2002**

PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1887/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1787/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMPS.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1847/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 329/2005-PL

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN
*****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO;
CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA
DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, TANTO A *****,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO A
***** , EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA
RESOLUCIÓN.

INCONFORMIDAD 282/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL
ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y
ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO,
DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1913/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE
REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1916/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA
OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 305/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

SOMETIDOS A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EXCEPCIÓN DEL LISTADO CON EL NÚMERO NUEVE, RELATIVO AL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1918/2005 QUE FUE POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS, EN VIRTUD DEL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA *EL LICENCIADO GUSTAVO RUÍZ PADILLA*, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA *DEL MINISTRO GUSTAVO RUÍZ PADILLA*, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1807/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO, Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

274/2005

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ***** AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EMITIDA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DICTADA EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2000/2005

PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO,

CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE
TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE
REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1804/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA
RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 295/2005

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL
ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL OCTAVO
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO
DIRECTO ***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO EN REVISIÓN 1789/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA
RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1892/2005

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1751/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 1315/2005

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

INCONFORMIDAD 285/2005

PROMOVIDA POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR EL PLENO DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS ANTES INDICADOS, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SALA

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL DE JESÚS SANTIZO RINCÓN.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

MJSR/AGG/lgm

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO DOS, DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS).